que le cabe al Estado y su proyección sobre las normas de Derecho privado, lo que lleva a creer que se trata de un fenómeno que ha venido para quedarse.

A partir de estas coordenadas, el autor se embarca en la difícil tarea de precisar el vínculo entre la autonomía privada y el negocio jurídico, para lo cual pasa revista a las diferentes posturas que se han utilizado en el pasado y que –con matices– se replican hasta hoy. En ese marco dice «Si el substracto del negocio jurídico es, según la doctrina, la autonomía de la voluntad, preciso es reconocer que, comprobada la inevitable heteronomía [norma legal], la categoría en cuestión pierde todo sustento conceptual. A partir de esta conclusión, hay que admitir que, aun con diversos matices e incluso partiendo de postulados diversos, las teorías sobre el negocio jurídico han terminado, aun inconscientemente, por negarse a sí mismas haciendo propia aquella pionera teoría de Augusto Thon en el sentido de que el negocio jurídico no es más que un hecho que el derecho toma en cuenta».

De esta manera se aparta de las diferentes expresiones que defendieron al negocio jurídico como una realidad prejurídica recogida por el ordenamiento jurídico, planteo que ordenó las líneas de debate durante buena parte del siglo XX. La obra erosiona los consensos preexistentes, toda vez que ha buscado explicar lo que entiende «…como una inevitable deconstrucción de la teoría general del acto jurídico». Lo hace a través de un elevado nivel de razonamiento lógico y técnico, que merece ser subrayado para el lector.

Para finalizar, ante el paradigma tecnológico actual, la obra aborda esta realidad de forma transversal en cada uno de sus ejes. Dado que estos desafíos impactan sobre la totalidad del Derecho privado, la metodología del autor resulta plenamente justificada. La relevancia de estas cuestiones se evidencia en situaciones críticas como los smart contracts, donde el rol de la voluntad y la teoría del negocio jurídico entran en tensión, especialmente cuando el algoritmo determina el perfeccionamiento del acuerdo y define su contenido.

III. Cierro evocando la clásica y señera obra sobre «El negocio jurídico» del célebre Maestro Federico de Castro y Bravo, en cuyo primer párrafo del prólogo afirmaba algo que resulta muy pertinente para esta reseña: «Hace más de un siglo que la atención de los juristas ha venido centrándose en la figura del negocio jurídico. Se han publicado sobre esta materia tantos estudios, que su simple mención bibliográfica llenaría un libro de regular formato. Hecho que impone hacerse, y de modo acuciante, la pregunta de siempre:¿por qué y para qué, todavía, otro libro?».

Procuré explicar hasta aquí las sobradas razones que justifican y sustentan esta nueva obra del Profesor Miguel Federico de Lorenzo.

Carlos A. HERNÁNDEZ
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

DURÁN RIVACOBA, Ramón y REY PÉREZ, Juana: *Ser y obrar jurídicos. Autonomía personal y derecho al apoyo,* Bosch, Barcelona, 2026, 171 pp.

La transcendencia de la reforma del Código civil operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, está fuera de toda duda. Con ella, y como consecuencia directa de la implementación en nuestro ordenamiento de la Convención de Nueva York, de 2006, sobre los derechos de las personas con discapa-

cidad, se modifica la legislación civil y procesal para el apoyo a estas personas en el ejercicio de su capacidad jurídica. De hecho, la reforma es considerada sin discusión como una de las más relevantes.

Pese a lo mucho que ya se ha escrito y debatido sobre la misma, y teniendo en cuenta que incide en el sentido y alcance del régimen de capacidad aplicable a los individuos, entiendo que queda aún pendiente la elaboración o, en su caso, la presentación, de una teoría de la capacidad acorde con el nuevo paradigma. Ya para empezar, no es totalmente unánime la postura defendida por un amplio sector doctrinal que entiende superada la tradicional distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar en relación con las personas con discapacidad que precisan apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

En este sentido, la obra de los profesores Ramón Durán Rivacoba y Juana Rey Pérez presenta vocación de contribuir al necesario examen de las nociones de persona y personalidad que, en relación con la capacidad, no solo afecta a las personas con discapacidad sino también a la situación de las personas menores de edad. En lógica consonancia con esta temática, el libro que se presenta, pese a su pequeño formato, constituye una obra densa que requiere una lectura reposada y reflexiva.

Pero, además, los autores nos muestran que, lejos de ser un estudio estrictamente teórico, en el mismo se ven imbricadas cuestiones actuales y prácticas como la cambiante, discutida y discutible posición de los animales en nuestro Derecho o la decisión del legislador de reconocer personalidad jurídica a un ente inanimado como es el Mar Menor. Y nos recuerdan que tenemos a la puerta, si no han entrado ya por la ventana, los problemas que en este ámbito del estudio de la persona y la personalidad nos plantea ya, o intuimos que nos puede plantear, la Inteligencia Artificial (IA), la robótica y, por derivación, el transhumanismo.

Ciertamente, de momento los trabajos acerca de la viabilidad de atribución de subjetividad jurídica a las máquinas se vienen centrando casi exclusivamente en el análisis de una eventual responsabilidad que se pueda derivar de la causación de un daño, pero la obra nos presenta, críticamente, cómo se aventuran posibilidades de superación de la base antropocéntrica de la personalidad.

Además, al hilo de las cuestiones antes mencionadas, se reflexiona en el libro sobre la problemática que genera el destino de los bienes de naturaleza digital al fallecimiento de una persona y, sobre todo, la pervivencia de «una suerte de personalidad fantasma» con el mantenimiento de perfiles y presencia en redes.

Ya entrando en la médula de la obra, acerquémonos a algunas ideas relevantes.

Frente a la ruptura radical con la tradicional dualidad entre capacidad jurídica y capacidad de obrar parten los autores de una redefinición de esta última que, a su juicio, permite su integración en el sistema actual. En cualquier caso, nos recuerdan que la dignidad de la persona ya era, con anterioridad a la reforma, el fundamento de lo que califican como subjetividad activa y que el artículo 12 de la Convención, pilar del reconocimiento de capacidad a las personas con discapacidad, adolece de las dificultades interpretativas que se producen cuando un instrumento jurídico se recoge en distintos idiomas (parece que en las distintas versiones se trasladó el término inglés «legal capacity»). Sobre esta base se presenta una propuesta «integradora de las

consideraciones estática y dinámica de la personalidad» que se mantienen en esencia en el reconocimiento que hace el artículo 12 de la Convención.

En la elaboración de sus teorías tiene no poca importancia la crítica a posiciones existentes como la que, postulada desde el constitucionalismo, diferencia entre capacidad jurídica natural o civil y capacidad jurídica iusfundamental, subcategoría que habría de considerarse prevalente de acuerdo con su jerárquicamente superior asiento formal. Se sostiene, entonces, que solo puede y debe hablarse de capacidad jurídica natural o general «como tenor expresivo de los atributos de todo sujeto jurídico».

En el ámbito del reconocimiento de la autonomía personal como atributo de promoción del libre desarrollo de la personalidad de los individuos –por cierto, reflejado en la reciente normativa sobre discapacidad y promoción de derechos de los menores de edad que la obra recoge– se reflexiona sobre la existencia de límites o condicionamientos a la misma teniendo en cuenta tanto la discapacidad como el contexto relacional del Derecho.

Frente a posiciones maximalistas que parten del total respeto a la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad, en la línea de la Observación General núm. 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, defienden los autores que una perspectiva de derechos humanos exige tanto la provisión de apoyos a quienes los necesiten como, efectivamente, una intervención mínima y la determinación de salvaguardas para evitar abusos por parte de quienes ostenten deberes de asistencia en relación con aquellas.

En este mismo ámbito de la promoción de la autonomía, una de las partes del estudio que resulta más sugerente es la que vincula los retos que nadie niega que hoy supone la IA en todos los órdenes, incluyendo el jurídico, con los posibles instrumentos que puedan servir de apoyo a las personas con discapacidad, sobre todo los que ayuden a posibilitar la vida independiente. El acercamiento a la materia, basado en la más reciente bibliografía, no elude, sin embargo, los riesgos que estas nuevas herramientas pueden comportar.

En definitiva, nos encontramos ante una obra que, por una parte, nos permite enfrentar categorías como capacidad, personalidad o subjetividad, que, aun siendo básicas y tradicionales, se encuentran en un continuo proceso de reconstrucción y, por otra, nos abre nuevas perspectivas desde la consideración de la necesaria promoción de la autonomía de todos los individuos, exigida desde el enfoque de los derechos humanos.

Dolores PALACIOS GONZÁLEZ
Profesora titular de Derecho Civil
Universidad de Oviedo

MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús (dir.): *Sostenibilidad y consumo responsable: un análisis desde el Derecho privado*, Atelier, Pamplona, 2026, 318 pp.

La sostenibilidad se ha convertido en uno de los principios de transformación más relevantes del ordenamiento jurídico contemporáneo, afectando no sólo al Derecho público ambiental, sino también al núcleo de las relaciones jurídico-privadas, toda vez que se encuentra directamente vinculado con la manera en que las personas se relacionan con los recursos naturales en atención